

No.-794



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSMONTALVO
S. A.- CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Miguel de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de junio del año dos mil ocho, ante mi, ABOGADO MARCO GAIBOR MORA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: BARRAGÁN CADENA CARLOS AUGUSTO, con cédula No.-020066415-9, casado, BARRAGÁN CADENA JOSÉ VICENTE, con cédula No.-120177452-6, soltero, GALEAS ARIAS OLGA SUSANA, con cédula No.-120241461-9, casada, HURTADO CARRILLO FREDY BENIGNO, con cédula No.-120299796-9, casado, LEDESMA LEÓN ROSARIO MAGDALENA, con cédula No.-120410804-5, soltera, MONAR BENAVIDES HOLGER POMERIO, con cédula No.-020003580-6, casado, MONTERO SOLÓRZANO FELIPE ALBERTO, con cédula No.-120138244-5, soltero, VALLE GAIBOR MIGUEL ANGEL, con cédula No.-120230063-6, casado, VELIZ CABRERA ALFONSO FERNANDO, casado, con cédula No.-120532725-5, VERGARA LOPEZ LORENZO FERSEY, casado, con cédula No.-120134388-4; y, ROLDAN LARA ZORAIDA ANATILDE, casada, con cédula No.-020012439-4, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el cantón Montalvo, provincia de Los Rios y de transito en este lugar, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé.- previamente me presentan una minuta la misma que copiada textualmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de la Compañía Anónima al tenor de los siguientes Artículos y estipulaciones: **PRIMERA.-**

INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores:

Barragán Cadena Carlos Augusto, Barragán Cadena José Vicente, Galeas Arias Olga Susana, Hurtado Carrillo Fredy Benigno, Ledesma León Rosario Magdalena, Monar Benavides Holger Pomerio, Montero Solórzano Felipe Alberto, Valle Gaibor Miguel



Angel, Veliz Cabrera Alfonso Fernando, Vergara López Lorenzo Fersey y Roldán Lara Zoraida Anatile. Cada uno por sus propios y personales derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, y plenamente capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, para participar en todas las actividades y beneficios que genere este negocio.

SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una SOCIEDAD ANONIMA uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa. **TERCERA.-**

DENOMINACION: La compañía que por este instrumento se constituye se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANSMONTALVO S. A.

CUARTO.-ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-

PRIMERA.- DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Montalvo, cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país. La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Junta de Socios.- El Objeto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía es:

a) La prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros; b) Podrá también importar vehículos partes, piezas automotrices, y demás insumos para la venta al por mayor y menor dentro del mercado nacional; c) Podrá instalar talleres mecánicos para mantenimiento y reparación de vehículos en general; d) Instalación de estaciones de servicio tales como gasolineras, aceites y lubricantes; e) Instalación de ensamblaje de vehículos.- Podrá actuar como representante en la República del Ecuador o fuera de ella, de compañías nacionales o extranjeras que tengan actividad que se relacione con el objeto social; podrá actuar como mandataria y prestar los servicios de asesoría profesional sin limitación de ninguna

naturaleza en las tareas comprendidas dentro del objeto social, sin que dichas actividades se relacione con la consultoría.- La compañía podrá comprar, arrendar, vender, gravar o aceptar gravámenes de bienes muebles o inmuebles. En general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio y contrato, civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitida por las leyes, siempre que se relacione con su objeto social.- **CAPITULO**

SEGUNDO.-DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL: El capital social suscrito es de MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD 1100,00), dividido en MIL CIEN (1100), acciones ordinarias de un valor nominal de UN DÓLAR cada una.- El CAPITAL PAGADO.- El capital pagado es de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 550,00) y el saldo será pagado en el plazo de un año. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y

estarán numeradas del número cero cero uno (001) al mil cien (1100). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás establecidos por la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO**

DE CAPITAL: Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto; previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO OCTAVO.-**

CERTIFICADO Y TITULOS: Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes le subroguen legalmente.

ARTICULO NOVENO.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubiere suscrito. **ARTICULO DECIMO.-**

FORMA DE LAS ACCIONES.- PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y

TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS: Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y accionistas de la Compañía y



firmarán las inscripciones el Gerente General. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía, a quienes aparezcan como tales en dicho libro, la propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones, conforme a la Ley serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA PERDIDA DE ACCIONES:** Si por cualquier causa, se perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el interesado podrá tener un duplicado, dará aviso por escrito al Gerente de la compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, en el domicilio de la compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NUEVOS TITULOS:** Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguiente, siempre que el dueño lo solicite al Gerente General por escrito, acompañado el valor de todos los gastos necesarios; a) Si el accionista quiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otras de menor representación.- b) si se extraviare o destruyere los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el artículo undécimo de este estatuto; y, c) Si se deterioraren los mismos, los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho.- en los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES:** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en el reparto de las ganancias

sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente resuscripción en la emisión de nuevas acciones, en los terminos, casos y condiciones previstas por la Ley.- Cada acción de UN DÓLAR, de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un voto, las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO ADMINISTRACION DE**

LA COMPAÑÍA, DE LA JUNTA GENERAL, QUORUM DE CONSTITUCION, QUORUM DE DECISORIO, CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIAS, REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS, PRESIDENTE, SECRETARIO DE LA JUNTA, ACTA Y EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. **SECCION PRIMERA.-**

JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- INTEGRANTES Y AUTORIDADES: La junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías conceda, a este respecto, a los accionistas. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebraran necesariamente una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. L s extraordinarias

se reunirán cuando: a) La convoque el Directorio por propia iniciativa o a pedido por escrito de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición a los asuntos a tratarse en la Junta; b) La



convoque el Presidente o Gerente General; c) La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio antes mencionado.- En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la Junta y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en la Ley de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las juntas ordinarias o extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y queirán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse. **ARTICULO DECIMO OCTADO.- QUORUM:** La junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el estatuto de la Compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION:** Todos

los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un Mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía. Sin necesidad que el Mandatario sea accionista.- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta. Salvo que el Mandatario ostente Poder General del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y sino se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTITULO VIGECIMO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: Serán Atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: a) Determinar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

décimo cuarto de este Estatuto, el número de miembros principales y suplentes que han de integrar el Directorio de la compañía; b) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio de la Compañía, al Presidente, al Gerente General, al Auditor externo y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar un Secretario General de la compañía

cuando lo creyere necesario y fijar su retribución.- En caso de no haber sido designado secretario general, o en caso de ausencia, actuar como secretario el Gerente General o un

secretario ad-hoc nombrado por la misma Junta; d) Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente

General y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No podrán aprobarse ni el balance ni el estado de cuenta de la ganancia y pérdida sino

hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) autorizar el nombramiento de Apoderados

generales, fijar sus remuneraciones, y autorizar específicamente al Representante Legal de la Compañía para que firme los documentos legales correspondientes; g) Resolver acerca

sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; j)

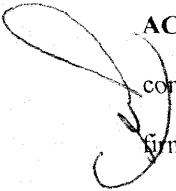
Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía,



nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Interpretar este estatuto de manera obligatoria para las accionistas; y, l) Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del estatuto o de los reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-MAYORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Juntas Generales adoptadas conforme a este estatuto, obliga a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario. **ARTICULO VEGISIMO TERCERO.-**



ACTAS: Las deliberaciones de la Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. **SECCION SEGUNDA.- EL DIRECTORIO.-**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DIRECTORES.- El directorio será integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales o miembros principales y de tres vocales o miembros suplentes.- Estos miembros principales y suplentes serán elegidos por la Junta General en forma prevista en este estatuto, para un período de dos años.- No se requiere ser accionista de la compañía para ser miembro del Directorio.- En caso de vacancia de los cargos de directores principales y suplentes que imposibiliten completar el quórum estatutario, deberá convocarse de inmediato a una Junta General extraordinaria de accionistas para elegir los directores faltantes.- Actuará como secretario del Directorio el Gerente General o el Secretario General de la compañía si este existiere, o un secretario ad-hoc designado por el Directorio, tendrá todas las atribuciones y deberes que le corresponden como vocal del Directorio y como Gerente General de la Compañía.- Son

miembros natos del Directorio: El Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- DIRECTORES SUPLENTE: Los vocales suplentes serán designados primer, segundo y tercer suplente, y según sea el caso, subrogará a cualquiera de los vocales principales en el orden de su designación, pero estos, a subrogar a los principales, no podrán sustituirse en la dignidad o función específica correspondiente al principal que falte. Serán convocados para que ejerzan sus funciones de principales a falta o ausencia o separación definitiva por cualquier causa de cualquier de los vocales principales. En caso de reemplazo definitivo, el subrogante quedará en el cargo por todo el tiempo que falte para completar el periodo del cesante. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- DURACION DEL CARGO DE DIRECTOR: Los directores ejercerán sus cargos durante el periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo la Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de cualquiera de los Directores. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-CONVOCATORIA.-QUORUM Y**

ADOPCION DE ACUERDOS: El Directorio se reunirá ordinariamente en lo posible, una vez al mes o cuando las circunstancias lo exigieren, por convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a solicitud del Gerente General o dos vocales.- El Directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de ellos. Para adoptar acuerdos, el Directorio requerirá el voto favorable de más de la mitad de los directores concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Las discusiones y acuerdos del Directorio se llevarán en un libro de actas y las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente sesión. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tendrá las siguientes facultades: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; b) Establecer y dirigir la política de la Compañía en todos sus aspectos; c) Ratificar los nombramientos de Gerente hechos por el Gerente General; d) Aprobar y presentar a la Junta General de Accionistas, el informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía que deberá elaborar el Gerente General, y recomendar la forma en la que debe utilizarse la distribución



de los beneficios sociales; e) Fiscalizar individualmente al Gerente General y conjuntamente al Presidente y al Gerente General, la realización de todo acto o contrato a nombre o por cuenta de la compañía; hasta por los montos fijados periódicamente por el Director; f) Autorizar la compra-venta de bienes raíces y la Constitución de gravámenes reales sobre ellos; g) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesarios; h) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; i) Expedir y reformar los reglamentos que estime conveniente para la buena marcha de la compañía; j) Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todos los que no esté específicamente previstos por la Ley o por el presente estatuto; y, k) ejercer todas las demás funciones que fuere necesarias y convenientes asignadas a otros organismos de la misma. **SECCION TERCERA.- PRESIDENCIA Y GERENCIAL**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-EL PRESIDENTE:

La Junta General de accionistas elegirá para el período de DOS AÑOS un Presidente pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. Podrá tener o no la calidad de accionista.- **ARTICULO TRIGESIMO.-FACULTADES DEL**

PRESIDENTE: Al Presidente de la compañía, que lo será también de la Junta General de Accionista y del Directorio, le corresponde: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionista y del Directorio y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismos debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL: La Junta General de Accionistas nombrará de dentro o fuera de su seno y para el período de dos años al Gerente General, quien podrá ser reelegido indefinidamente, continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica- financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta por el monto para el que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y la Ley; k) Nombrar empleador y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Perdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **SECCION**

CUARTA.-FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS

COMISARIOS: La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un Comisario suplente por el período de un año, pudiendo estos ser reelegidos



indefinidamente.- Los designados podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-SUBROGACION: En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario principal, este será subrogado por el Comisario suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal. En caso de falta definitiva de los Comisarios principal y suplente; se convocará a una Junta General de Accionistas para nombrar nuevos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-ACTUACION**

DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente estatuto. **CAPITULO CUARTO. RESEVAS.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.-RESERVAS: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de diez por ciento, destinado a formar el Fondo De Reserva Legal, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje en beneficio destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO.-DISOLUCION: La compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando la decida la Junta General de accionistas. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO.-LIQUIDACION: Acordada la disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas a propuesta del Directorio determinará la forma de liquidación y designará una o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente. Con este nombramiento, el Directorio terminará en sus funciones. La Junta General conservará durante el periodo de liquidación las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la compañía, y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	POR	TOTAL

			PAGAR	
BARRAGAN CADENA CARLOS AUGUSTO	100	50	50	100
BARRAGAN CADENA JOSE VICENTE	100	50	50	100
GALEAS ARIAS OLGA SUSANA	100	50	50	100
HURTADO CARRILLO FREDY BENIGNO	100	50	50	100
LEDESMA LEON ROSARIO MAGDALENA	100	50	50	100
MONAR BENAVIDES HOLGER POMERIO	100	50	50	100
MONTERO SOLOZANO FELIPE ALBERTO	100	50	50	100
VALLE GAIBOR MIGUEL ANGEL	100	50	50	100
VELIZ CABRERA ALFONSO FERNANDO	100	50	50	100
VERGARA LOPEZ LORENZO FERSEY	100	50	50	100
ROLDAN LARA ZORAIDA ANATILDE	100	50	50	100
TOTAL	1100	550	550	1100

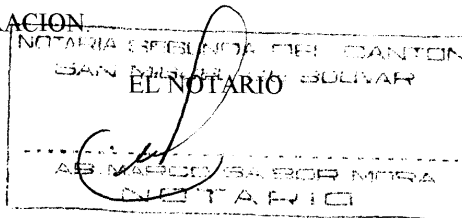
El capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANSMONTALVO S. A.**, es de MIL CIEN DOLARES de los estados unidos de Norteamérica (USD1100,00), capital que se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado el 50 por ciento es decir QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 550,00), conforme consta en el comprobante bancario que se agrega, el saldo será cancelado en el plazo de un año. **DISPOSICIONES GENERALES:** En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales, que rigen a esta clase de empresas. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.** "Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de



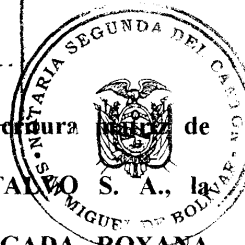
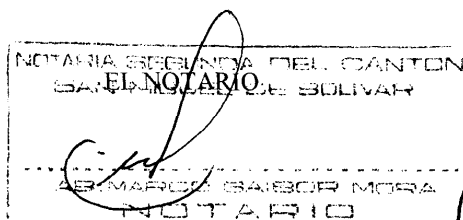
servicios de Transporte Urbano de pasajeros en buses, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo ejecutará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas". Se agrega como documentos habilitantes la Resolución No.-010-CJ-012-2008-CNTTT, y, el certificado de depósito bancario. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez de este instrumento.- Firma patrocinando esta minuta el Abogado Washington Mora Ruiz, matricula profesional número doscientos cuarenta y tres del Colegio de Abogado de Bolívar. En lo expuesto, convienen, se afirman y ratifican los contratantes, los mismos que proceden a la celebración de esta escritura pública con plena libertad y conocimiento de la naturaleza y efectos legales. Doy fe. Que se encuentran pagados los derechos que gravan esta clase de contratos; que me presentan sus cédulas de ciudadanía, que leo en alta y clara voz de principio a fin y sin interrupción este título a los contratantes y que tanto la lectura de este instrumento como la descripción de los contratantes y la del suscrito Notario se verifica en unidad de acto.-Doy fe.-f) Carlos Barragán.-020066415-9.-firma ilegible que pertenece al señor Barragán Cadena José Vicente.-120177452-6.-f)Susana Galeas.-120241461-9.-firma ilegible que pertenece al señor Hurtado Carrillo Fredy Benigno .- 120299796-9.-f) Magdalena Ledesma.-120410804-5.-f) Holger P. Monar.-020003580-6.-f)Felipe Montero.-120138244-5.-firma ilegible que pertenece al señor Valle Gaibor Miguel Angel.-120230063-6.-f) Alfonso Veliz.-120532725-5.- f) Lorenzo Vergara.- 120134388-4.-f)Roldan Lara Zoraida.-

020012439-4.-f) El Notario Ab. Marco Gaibor Mora.-Escritura pública de compañía Trasmontalvo S. A.-San Miguel de Bolívar.-4 de junio del 2008.-

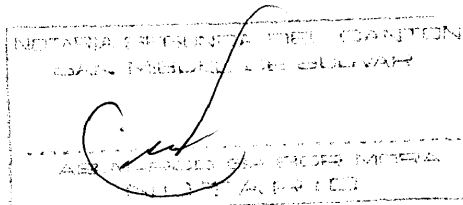
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION

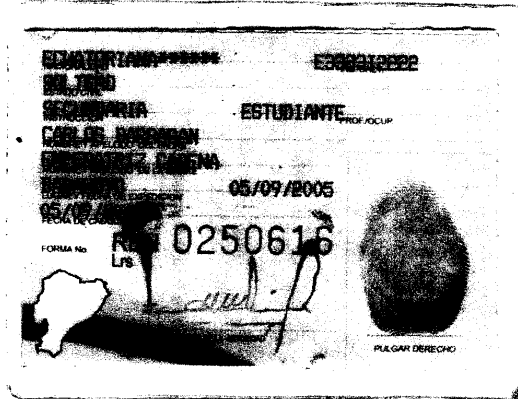
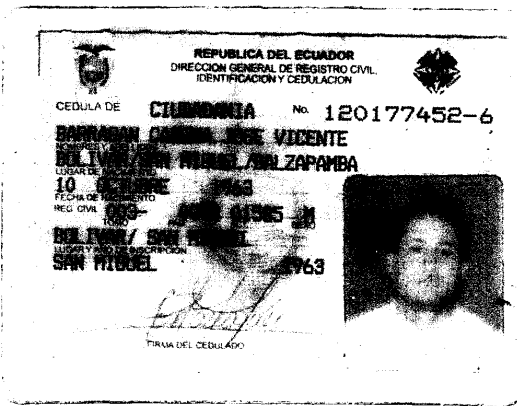


Razón: Se anuló la escritura 687, por fallas de forma y fondo.-



RAZÓN: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTE TRANSMONTALVO S. A., la Resolución No.-08.G.IJ.0003335, emitida por la señora ABOGADA ROXANA GÓMEZ DE PESANTEZ, especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías Sede en Guayaquil, con fecha diez de junio del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.-Doy fe.-San Miguel de Bolívar, 11 de junio del 2008.





CIUDADANO (A)

Que ha ejercido su derecho
y cumple su obligación de votar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de Septiembre de 2007

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.

San Miguel 20 de sept del 200 8

Ab. Marco Gaibor Mora
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120241461

GALEAS ARIAS ANA SUSANA

LOS RIOS/NANTALVO/NANTALVO /SABANETA/

02 MARZO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 02 MARZO 1967

SEXO CIVIL F

LOS RIOS / NANTALVO

NANTALVO 1967

REGISTRADO

ECUATORIANA***** V3343V2242

CASADO ANTONIO VELTZ CARRERA

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

PROF. OCUP

RAFAEL GALEAS

12/12/2003

12/12/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 131388

LTS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

CERTIFICADO DE VOTACION

287-0000 1202414619

NUMERO CEDULA

GALEAS ARIAS ANA SUSANA

LOS RIOS PROVINCIA

NANTALVO CANTON

NANTALVO SABANETA

LA UNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplido su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
28 de septiembre de 2007

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.

San Miguel 20 de marzo del 2008

Ab. Marco Garibay Mora



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 120299796-9

HURTADO CARRILLO FREDY BENIGNO
LOS RIOS/BABAHOYO/ELEMENTE BAQUERIZO

23 DICIEMBRE 1970

FECHA DE EMISION 0010 00020 M

LOS RIOS/BABAHOYO

ELEMENTE BAQUERIZO 1971

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2343V2222

CLARA MERCEDES BUNRTE VERA

ESTUDIANTE

BENIGNO HURTADO QUINTO
SUSANA CARRILLO ROSADO

FECHA DE EMISION 14/02/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0316520

L/S



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

100-0027 1202997969

NUMERO CEDULA

HURTADO CARRILLO FREDY BENIGNO

LOS RIOS/BABAHOYO

ELEMENTE BAQUERIZO

CANTON



CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.

San Miguel 20 de *Noviembre* del 2008

[Firma]
Ab. Marco Gaibor Mora
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 120410804-5

LEDESNA LEON ROSARIO MACDALENA

18 AGOSTO *** 1.976

LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO

03 019 00

LOS RIOS/MONTALVO

MONTALVO/SABANETA/ 76



ECUATORIANA

V313591122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OLIBERTO OLIVER LEDESNA VASCONEZ

RUSA ANGELICA LEON PINDOLENA

BOGOTÁ 23/01/95

HASTA FUENTE DE SU TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA

120410804-5

LEDESNA LEON ROSARIO MACDALENA

18 AGOSTO *** 1.976

LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO

03 019 00

LOS RIOS/MONTALVO

MONTALVO/SABANETA/ 76

CIUDADANO (A)

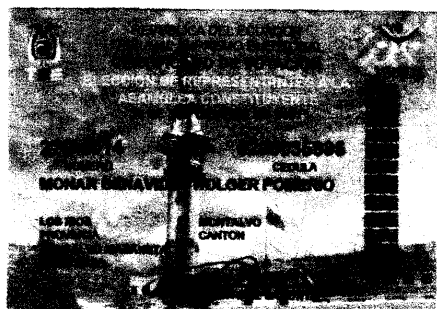
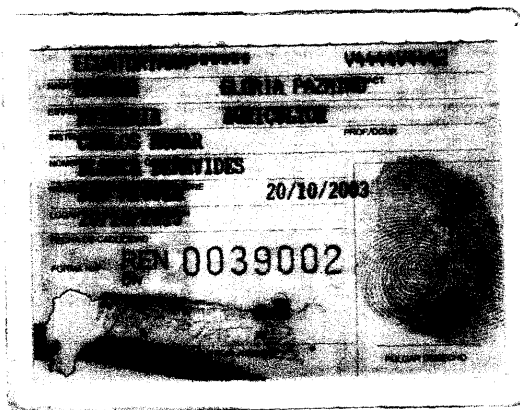
usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.

San Miguel 20 de mayo del 200 8

Ab. Marco Gajbor Mora
NOTARIO





CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.
San Miguel 20 de septiembre del 200 8

Ab. Marco Galbor Mora





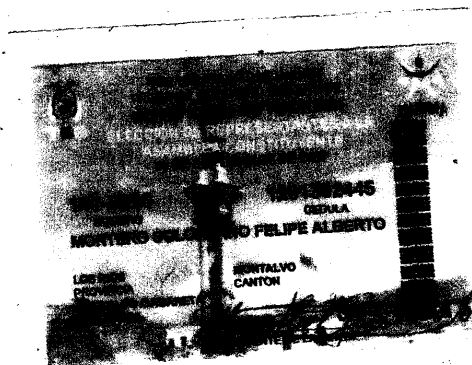
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEJULA DE CIUDADANIA No 120138244-5

MONTANO SALAZAR FELIPE ALBERTO
LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO /SABANETA/
11 ABRIL 1961
FECHA DE NACIMIENTO 001-00000631 M
LOS RIOS/ CANTON
CLEMENTE BARRERA 1961

Felipe Montano
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** VENEZUELA
SECTOR PROPIEDAD CHOFER PROFESIONAL
MONTANO FELIPE ALBERTO
30/11/2005
FECHA DE EMISION
FORMA No EN 0257907
PULGAR DERECHO



CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumplio su obligacion de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
26 de septiembre de 2007

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.
San Miguel de Bolivar del 2008

Marco Gaibor Mora
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LIBERACION

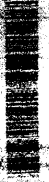
CIUDADANIA NO. 1202300638-1
 VALLE GAIBOR MIGUEL ANGEL
 EDO. PASTAZA / MONTALVO / SABANETA /
 LOS RIOS / MONTALVO 1966
 0335 H
 05/11/2012
 0338100



ECUATORIANA *****
 JUANA LUCILA GONZALEZ GLEWAPA
 EMPLEADO PRIVADO
 MONTALE VALLE RAMIREZ
 05/11/2012
 0338100



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 VALLE GAIBOR MIGUEL ANGEL
 LOS RIOS
 MONTALVO / SABANETA
 PARROQUIA




CERTIFICO: Que la presente xerox copia
 es igual al de su original.

San Miguel 20 de marzo del 2018

Ab. Marco Gaibor Mora
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17001348003

VERGARA LOPEZ LORENZO FERREY

30 AGOSTO *** 1.960

LOS RIOS/URDANEJA/RICAURTE

REG. CIVIL 01 135 0026

LOS RIOS/ URDANEJA ACT

LUGAR DE NACIMIENTO 50

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUMENTO VERGARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE SU NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]

POLEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

163-0062 1291343804

NUMERO Cedula

VERGARA LOPEZ LORENZO FERREY

LOS RIOS PROVINCIA

BAHAYO CANTON

[Firma]

PRIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.

San Miguel 4 de Septiembre del 200 8

[Firma]

Ab. Marco Gaibor Mora
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 020012439-7

SOLDAS LARA LORAINA ANATILDE

15 ABRIL 1934

SOLIVAR/ECHEANDIA ECHANDIA

01 189 0036

SOLIVAR/ECHEANDIA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 34

[Signature]

Firma del Cedula

ECUATORIANA ***** 811411111

CATATO ANGEL YACA

TELEFONARIA MACILLER

CATATO ALFREDO SORDAN

15 ABRIL 1934

18/07/96

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991

15/07/1991



CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original
San Miguel 3 de *[Signature]* del 200 8



NOTARIA SEGUNDA
Abg. Marco Gaibar Mora
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Ab. Marco Gaibar Mora
NOTARIO





SUCURSAL

GUARANDA

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

SB-859

Número:
Fecha: 03-jun-08110105
11010503EFECTIVO
USO LOCALINGRESA ESTA CTA POR DEPOSITO REALIZADO POR EL
SR. ENRIQUE ANTONIO VELIZ CABRERA

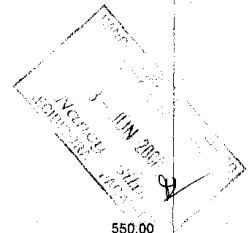
550,00

NOTARIA SEGUNDA
Abg. Marco Galibor Mora
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR210140
21014003
21014003008OTROS DEPOSITOS
OTROS DEPOSITOS CONFIRMADOS
CUENTA INTEGRACION DE CAPITALSACRED. ESTA CTA POR SOLICITUD ADJUNTA DEL SR.
ENRIQUE VELIZ CABRERA PRESIDENTE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANS-MONTALVO S.A

550,00

CERTIFICO: Que la presente copia
es igual al de su original.

San Miguel 3 de junio del 2008

Ab. Marco Galibor Mora
NOTARIO

550,00

550,00

TOTAL:

JCB

Elab por:
Recib por:
CédulaEnrique Veliz Cabrera
1201236837-7



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITALES

Guaranda, 3 de Junio del 2008.

Mediante comprobante No 859 de 3 de Junio del 2008, el Sr. Enrique Veliz Cabrera con cedula de identidad No. 1202368377 Representante de la COMPANIA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANS-MONTALVO S.A. consigno en este Banco la cantidad de \$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES) para CAPITAL DE INTEGRACION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANS-MONTALVO S.A., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente de talle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1. CARLOS BARRAGAN CADENA	50.00
2. JOSE BARRAGAN CADENA	50.00
3. OLGA GALEAS ARIAS	50.00
4. FREDY HURTADO CARRILLO	50.00
5. ROSARIO LEDESMA LEON	50.00
6. HOLGER MONAR BENAVIDES	50.00
7. FELIPE MONTERO SOLORZANO	50.00
8. MIGUEL VALLE GAIBOR	50.00
9. LORENZO VERGARA LOPEZ	50.00
10. ALFONSO VELIZ CABRERA	50.00
11. ZORAIDA ROLDAN LARA	50.00
TOTAL	550.00

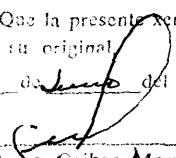

Lcda. Silvia Mejia Tamayo
GERENTE (e)



NOTARIA SEGUNDA
Abg. Marco Gaibor Mora
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

CERTIFICO: Que la presente xerox copia
es igual al de su original.

San Miguel 3 de Junio del 2008


Ab. Marco Gaibor Mora
NOTARIO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 010-CJ-012-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Urbano denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANSMONTALVO S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Montalvo, Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

CABE SEÑALAR QUE DEL ESTUDIO DE CAMPO SE DETERMINO QUE CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA DEL SECTOR SE REGULARA UN MAXIMO DE ONCE (11) CUPOS, DEBIENDOSE CONSIDERAR EN LA CONCESION DE PERMISO DE OPERACIONES UNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE SE PRESENTEN CON UNIDADES.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA EN EL ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- ELINAR LITERAL b) "La prestación de servicios de transportación de personas autorizadas por la Ley;".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres; se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 175A-CAJ-012-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Urbano denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANSMONTALVO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 055-DE-2008-CNTTT, de 28 de enero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 175A-CAJ-012-

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO**

Quito 02 ABR. 2008



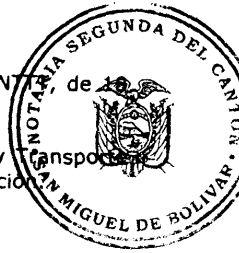
**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CJ-2007-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT de 10 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Urbano denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANSMONTALVO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Montalvo, Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



MMV/jal



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTALVO - LOS RIOS

Av. 25 de Abril # 601/ San Antonio y Juan XXIII

Número de Repertorio: 2008- 463

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTALVO - LOS RIOS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Junio de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 37 a 45 con el número de inscripción 10 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO TRANSMONTALVO S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [BARRAGAN CADENA CARLOS AGUSTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [BARRAGAN CADENA JOSE VICENTE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GALEAS ARIAS OLGA SUSANA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [HURTADO CARRILLO FREDY BENIGNO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [LEDESMA LEON SOSARIO MAGDALENA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MONAR BENAVIDES HOLGER POMERIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MONTERO SOLORZANO FELIPE ALBERTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VALLE GAIBOR MIGUEL ANGEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VELIZ CABRERA ALFONSO FERNANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VERGARA LOPEZ LORENZO FERSEY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [ROLDAN LARA ZORAIDA ANATILDE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.08.G.IJ. 0003335] de fecha [Diez de Junio de Dos Mil Ocho].



Ab. VICTOR LOOR ZAMBRANO
Firma del Registrador de la Propiedad
Victor Loor Zambrano
Registrador de la Propiedad
y Mercantil de Montalvo
Lma Mica



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0012458

Guayaquil,

27 JUN 2008

Señor Gerente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO MONTALVO
TRANSMONTALVO S.A., ha concluido los trámites legales previos a
su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-
